

**PROCESO SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE
RADICADO No. 68001-40-03-006-2019-00380-00**

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, julio 16 de 2020.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Sucesión por Causa de Muerte de la causante PAULINA ORTEGA DE GUTIÉRREZ, iniciado por SALOMÓN GUTIÉRREZ BARÓN y OSCAR MARTÍN GUTIÉRREZ ORTEGA.

A folios 162 a 164 y 167, obra solicitud de reconocimiento como heredero de la causante PAULINA ORTEGA DE GUTIÉRREZ por parte del señor ALFONSO DÍAZ ORTEGA, identificado con CC. 8.001.251, quien allega registro civil de nacimiento donde acredita tal condición; razón por la cual será reconocido como tal.

Por otro lado, en atención a la solicitud elevada por el señor ALFONSO DÍAZ ORTEGA, mediante la cual solicita se le designe un abogado de oficio; tenemos que la figura del AMPARO DE POBREZA es un instituto procesal cuya finalidad es garantizarles a las personas que no cuentan con los recursos suficientes el derecho a la defensa en condiciones de igualdad a los intervinientes dentro del proceso, eximiéndolos de las cargas de carácter económico durante el trámite de la actuación.

Tal institución se encuentra regulada en el artículo 151 y ss., del Código General del Proceso, la cual no solo tiene oportunidad para rogarla, sino que contempla unos requisitos por parte de quien la invoca, dentro de los cuales encontramos:

1. Que quien la solicite no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.
2. Debe firmar bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones relacionadas en el numeral anterior.

Establecido lo anterior, tenemos que el señor ALFONSO DÍAZ ORTEGA, si bien en su escrito manifiesta no tener los recursos para contratar un

abogado que lo represente, el Despacho advierte que no probó de manera idónea que se encuentra en una situación de debilidad manifiesta y que carece de los recursos suficientes para atender los gastos para el desarrollo del presente proceso, además la solicitud adolece de la afirmación bajo la gravedad del juramento, tal y como lo preceptúa el artículo 152 del C.G.P.

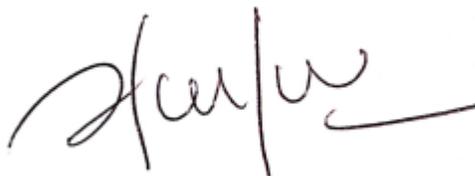
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE como interesado en la presente causa sucesoria al señor **ALFONSO DÍAZ ORTEGA**, en su condición de heredero de la causante **PAULINA ORTEGA DE GUTIÉRREZ**, quien manifestó que aceptaba la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de amparo de pobreza iniciada por el señor **ALFONSO DÍAZ ORTEGA**, conforme a las normas vigentes en la materia y a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZA